

110.025.2005

1-



CONTRALORIA GENERAL DE NARIÑO
N.I.T. 800.157.830-3

DC- 085

San Juan de Pasto, marzo 3 de 2005

Auditoría General de la República
CORRESPONDENCIA
17 MAR 2005

Fecha:

Hora:

FIRMA

Dr. A. Ampon

Doctora
CLARA LOPEZ OBREGON
Auditora General de la República
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto jurídico

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: **100-1-26914**, 11/03/2005 10:42 AM
Trámite: 435 - CONCEPTO
E-22461 Actividad: 01 INICIO, Folios: 2, Anexos: NO
Origen: CONTRALORIA GENERAL DE NARIÑO
Destino: 100 AUDITOR GENERAL

Cordial saludo:

Con el fin de facilitar y armonizar el trabajo que estos dos organismos de control desarrollan sobre la Contraloría Municipal de Pasto, solicito a Usted respetuosamente se emita concepto jurídico del alcance que tienen los pronunciamientos de la Contraloría General de Nariño sobre la evaluación de la gestión fiscal de la Contraloría Municipal, teniendo en cuenta que a la Auditoría General de la República también le compete ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de esta Contraloría, pudiendo presentarse dualidad de competencias, así:

a) Auditoría General de la República

El artículo 274 de la Constitución Política y los artículos 2º y 17, numeral 12, del Decreto Ley 272 de 2000, estableció que es función de la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, de las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales.

El numeral 2º del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000 asigno al Auditor General de la República la función de prescribir métodos y la forma en que sus vigilados deben rendir cuentas y determinar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultado, entre otros, que deberán aplicarse para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal y para la evaluación del control fiscal interno.

Mediante Resolución Orgánica No 008 del 17 de diciembre de 2004, la Auditoría General de la República prescribió la forma y los términos para la rendición y revisión de cuentas, por

TRABAJAMOS Y ACTUAMOS CON USTED

www.contradenar.gov.co

contrcgn@hotmail.com

Carrera 24 # 19-33 Edificio Pasto Plaza piso 4 Teléfono 7222432 - 7236056 - Fax 7235023 San Juan de Pasto - Nariño



parte de la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales.

b) Contralorías Territoriales

El artículo 162 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 estableció que la vigilancia de la gestión fiscal en las contralorías Distritales o municipales se ejercerá por parte de la correspondiente contraloría departamental, y se realizará conforme a los principios, técnicas y procedimientos establecidos por la ley.

Los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política establecen que es función del Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas.

El inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Política señala que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El artículo 272 de la Constitución Política, inciso 6, faculta a los Contralores Departamentales para ejercer las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el ámbito de su jurisdicción.

Mediante Resolución Orgánica No.002 del 11 de mayo de 2004, la Contraloría General de Nariño reglamento la forma de rendir cuentas y su revisión, los responsables del manejo de fondos o bienes del estado y unificó la rendición de cuentas conforme a las prescripciones dadas por la Contraloría General de la República.

Por la atención prestada anticipo agradecimientos.

Atentamente,

LUCIO RODRÍGUEZ CHAVES
Contralor General de Nariño

TRABAJAMOS Y ACTUAMOS CON USTED

www.contradenar.gov.co

contrcgn@hotmail.com

Carrera 24 # 19-33 Edificio Pasto Plaza piso 4 Teléfono 7222432 - 7236056 - Fax 7235023 San Juan de Pasto - Nariño



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: 100-1-25914, 03/11/2005 03:18 PM
Trámite: 435 - CONCEPTO
I-24446 Actividad: 05 TRASLADO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: 100 AUDITOR GENERAL
Destino: 110 OFICINA JURIDICA
Copia A: NO

MEMORANDO INTERNO

Bogotá - Distrito Capital

100-1-25914

PARA: MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO, Director Oficina Juridica

DE: ALBERTO CAMILO SUAREZ DE LA CRUZ, Auditor General

*DADO
Marzo 14/05
D*

REFERENCIA: RESPUESTA A: SOLICITUD DE CONCEPTO JURIDICO SOBRE ALCANCE DE PRONUNCIAMIENTOS CONTRALORIA GRAL DE NARIÑO, NUR:100-1-25914/435/05

Para lo de su competencia.

Cordialmente,

ALBERTO CAMILO SUAREZ DE LA CRUZ

Anexos:

C.C.:

Redactó: ACS



1148053
08/04/05 4.

Bogotá D.C., 7 de abril de 2005

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R.: **100-1-25914**, 08/04/2005 11:14 AM
Trámite: 435 - CONCEPTO

S-24700 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 5, Anexos: NO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA

Destino: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Doctor
LUCIO RODRÍGUEZ CHÁVEZ
CONTRALOR GENERAL DE NARIÑO
Carrera 24 N° 19-33 piso 4 Edificio Pasto Plaza
Pasto - Nariño

REFERENCIA: N.U.R. 100-1-25914
Control fiscal por Auditoría General y Contralorías departamentales.

Respetado Doctor:

Esta Oficina acusa recibo de su comunicación DC-085, con el fin de que se emita concepto sobre la posible dualidad de competencias de las entidades de la referencia. Sobre el tema se comenta:

En primer lugar, conviene tener en cuenta que los sujetos de control fiscal de cada uno de los órganos de control son diferentes y en tal caso la prescripción sobre la forma y términos de la rendición de cuentas por parte de los mismos es exclusiva para ellos.

Así, en el caso de la Auditoría General de la República, como Usted lo manifiesta, las prescripciones van dirigidas a la Contraloría General y a las contralorías departamentales, distritales y municipales.

En cuanto a los contralores departamentales (Ley 330 de 1996, art. 9° N° 1), estos deben prescribir los métodos y forma de rendir cuentas los responsables de manejo de fondos o bienes departamentales y municipales, cuando los municipios no tienen contraloría propia.

La función fundamental de la Contraloría General de la República es la de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Según el artículo 272 constitucional la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contraloría, corresponde a estas. La de los municipios le corresponde a las contralorías departamentales.

El inciso 6° del mismo artículo 272 dispone que,

ba

6.

otro organismo público, deben obrar con diligencia, responsabilidad y probidad en dicho manejo."

En esta sentencia C-1339 no se aludió a la existencia del control de gestión fiscal encomendado por la Ley 136 de 1994, en su artículo 162, a las contralorías departamentales, lo que, en un principio vendría a crear una dificultad interpretativa fundada en la restrictividad de la función pública. Ello ha sembrado una duda de si hay o no obligación de rendir informes por parte de las contralorías municipales a dos organismos de control diferentes, como son la respectiva contraloría departamental y la Auditoría General de la República.

Con el propósito de dilucidar el alcance y el eventual antagonismo normativo que pudiera presentarse es pertinente efectuar el siguiente análisis:

El ámbito de los artículos 162 de la Ley 136 y 17 N° 12 del Decreto -ley 272 es sutilmente diferente. El del artículo 162 atañe a la vigilancia de la gestión fiscal, en general, sobre las contralorías distritales y municipales. Por su parte, la segunda norma citada circunscribe dicha vigilancia sobre cuentas de las contralorías. Esta actividad, constituye uno de los sistemas de control a los cuales alude la ley 42 de 1993 y muy conectado con los demás sistemas que podrían implementarse en desarrollo del primero.

Dentro de esta interpretación, vale la pena destacar que en el numeral 12 del artículo 17 se incluyó la locución "sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales" la que fue encontrada ajustada al ordenamiento jurídico por la Corte Constitucional. Con esta locución se preserva la competencia dada a las contralorías departamentales. Así, el propio legislador extraordinario previó la compatibilidad normativa y así se mantuvo luego de la revisión de constitucionalidad.

Además, el artículo 162 de la Ley 136 de 1994 no ha sido revisado constitucionalmente, tampoco ha sido reformado o modificado.

Dentro de los varios pronunciamientos de la Corte constitucional, queda claro que en relación con el inciso segundo del artículo 274 de la constitución, el legislador tiene una amplia competencia para determinar "la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal" y así lo hizo con los dos artículos interpretados definiendo, en consecuencia, dos entidades encargadas de ello.

De acuerdo con lo anterior no se puede pensar que la norma de la Ley 136 hubiese sido derogada por la posterior, contenida en el Decreto 272 de 2000, el cual fue declarado inexecutable en algunos de sus apartes, pero quedando

En los anteriores términos se da respuesta a su consulta, advirtiendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.C.A. este concepto no es obligatorio ni compromete la responsabilidad de esta entidad.

Cordial saludo,


AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

DOZ